

CONSTANCIA: Le informo Señor Juez, que, en el día de hoy, 16 de octubre de 2026, a través de correo electrónico, se recibió la presente acción de tutela proveniente de la Oficina de Apoyo Judicial.



Emerson Ballesteros Cajamarca
Oficial mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO**

Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

Radicado	05 001 31 09 009 2026 00230 00
Accionante	- Karina Patricia Casas Palacios
Accionadas	- Comisión Nacional del Servicio Civil - Gobernador de Antioquia - Secretaria (E) de Talento Humano y Servicios Administrativos-Directora de Personal - Directora de Personal de la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano - Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia
Vinculados	Integrantes de la Lista de Elegibles que hace parte de la Resolución CNSC 5558 del 19 de mayo de 2026 para el Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 197356
Interlocutorio	374

1. Al cumplir con las exigencias previstas en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín – Antioquia, admite el presente amparo constitucional.
2. Dado que los Integrantes de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución CNSC 5558 del 19 de mayo de 2026 para el cargo

de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2 (OPEC No. 197356), pueden verse afectados con la decisión que se emita en este asunto, por ende, se procederá a vincularlos para garantizarle el derecho de defensa.

3. En cuanto a la solicitud de medida provisional, considera el Despacho que no están dados los presupuestos de urgencia que trata el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, para decretarla, pues no se logra avizorar la urgencia y necesidad de la medida provisional solicitada, y menos la accionante acreditó dichos requisitos, simplemente realizó una solicitud en abstracto.

4. En vista de ello, considera el Despacho que no están dados los criterios de urgencia indicados en la norma y que, por tanto, demanden un pronunciamiento antes de los diez (10) días con que cuenta el Juzgado para emitir la decisión de fondo. Lo anterior, sin perjuicio de lo que surja dentro del trámite de tutela.

5. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela incoada por la señora Karina Patricia Casas Palacios contra - Comisión Nacional del Servicio Civil, Gobernador de Antioquia, Secretaria (E) de Talento Humano y Servicios Administrativos-Directora de Personal, Directora de Personal de la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano, Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia.

SEGUNDO: VINCULAR a los Integrantes de la Lista de Elegibles que hace parte de la Resolución CNSC 5558 del 19 de mayo de 2026 para el Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, (OPEC No. 197356), por lo tanto, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Gobernación de Antioquia que se notifique esta decisión a los referidos aspirantes por el medio más expedito o en el micrositio de la convocatoria y/o la entidad, aportando la correspondiente copia de este auto.

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR a los accionados y vinculados, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, rendir un informe detallado sobre los hechos que dan lugar al amparo, aportando todos los elementos probatorios, en el término de **DOS (2) DÍAS**, so pena de tener por ciertos los hechos en que se fundamenta y resolver de plano la presente acción.

QUINTO: REQUERIR al Juzgado Veintiséis Administrativo Oral de Medellín, para que remita copia de la acción de tutela No. 05001 33 33 026 2026 00333 00 Promovida por María Cristina Colorado contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Departamento de Antioquia

SEXTO: REQUERIR a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** para que en el término de **DOS (2) DÍAS** le informe a este despacho si en la actualidad existen vacantes definitivas para el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2 (OPEC No. 197356). En caso afirmativo, deberá precisar la cantidad, el mecanismo para su provisión y si fueron reportadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente auto por un medio que asegure su eficacia.

La respuesta deberá ser enviada de manera exclusiva al correo electrónico pcto09med@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá indicar el radicado completo de la acción de tutela en el asunto.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



MIGUEL ÁNGEL BAUDILIO LÓPEZ ACEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Miguel Angel Baudilio Lopez Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121c4aa23dda8f75d1093aee1df55a72f3d61491d8219bf1dcd928ddafad5405**
Documento generado en 16/10/2026 02:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>